

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Suprímase el último párrafo del artículo 21º de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, texto ordenado por Decreto Nº 821/98.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 22º de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, texto ordenado por Decreto Nº 821/98, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 22°.- La percepción de los tributos se hará en la misma fuente cuando así lo establezcan las leyes impositivas."

Artículo 3º.- Derogase el artículo 24º de la Ley 11.683 de Procedimiento Tributario, texto ordenado por Decreto Nº 821/98.

Artículo 4°.- La presente ley comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gerardo Milman

Sabrina Ajmechet

Alberto Asseff

Carlos Zapata



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En el presente proyecto se propone modificar la ley de procedimiento tributario en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 76 de nuestra Constitución nacional que determina la prohibición de la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo.

Dicho principio general admite excepciones, y estas se encuentran señalada en la misma, habilitando su utilización: en determinadas materias de administración y emergencia pública; con un plazo determinado y de acuerdo a las bases de delegación fijadas por el Congreso de la Nación.

Así, la norma constitucional establece que: "Se prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, salvo en materias determinadas de administración o de emergencia pública, con plazos fijados para su ejercicio y dentro de las bases de la delegación que el Congreso establezca..."

Asimismo, en el artículo 99 inc.3 estableció que el Poder Ejecutivo participa de la formación de las leyes con arreglo a la constitución, las promulga y las hace publicar. Sin embargo, no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo, y sólo puede dictar decretos por razones de necesidad y urgencia cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir el trámite ordinario previsto por la Constitución y no se trate de materia Penal, Tributaria, Electoral o el régimen de partidos políticos.

En el año 2010, el Congreso Nacional sancionó la ley 26.519 por medio de la cual se prorrogó por un año la totalidad de la delegación legislativa sobre materias determinadas de administración o situaciones de emergencia pública emitidas con anterioridad a la reforma constitucional de 1994, cuyo objeto no se hubiese agotado por su cumplimiento.

Asimismo, se creó una comisión bicameral especial cuya misión sería la de analizar la totalidad de la legislación delegante preexistente y emitir un informe final.



Así, la ley 11.683 se encuentra incluida en el informe antes mencionado, por contener una delegación legislativa que no se corresponde con lo prescripto en el art. 76 de nuestra Carta Magna.

Se debe tener presente que la ley 11.683 fue sancionada en el año 1932, y su texto ordenado en el año 1998, si bien recepto diferentes modificaciones legislativas aún contiene la norma facultades que le son propias al Congreso de la Nación.

En particular, esta norma, en su **artículo 21°**, delega cuando se faculta a la Administración Federal de Ingresos Públicos a "dictar las normas complementarias que considere necesarias, respecto del régimen de anticipos y en especial las bases de cálculo, cómputo e índices aplicables, plazos y fechas de vencimiento, actualización y requisitos a cubrir por los contribuyentes".

Esta delegación no cumple con los requisitos constitucionales, dando a la Administración de Ingresos Públicos absoluta discrecionalidad respecto de cómo establecer la base de cálculo y el modo de pago, es por ello que se dispone en el presente proyecto que se suprima dicho párrafo del artículo 21°.

A su vez, se propone la modificación del **artículo 22**° suprimiendo la parte que dice: "...y cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por considerarlo conveniente, disponga qué personas y en qué casos intervendrán como agentes de retención y/o percepción"

Por último, se plantea la derogación del **artículo 24º** que dispone: "ARTICULO 24 — Si la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a la percepción previstas por las leyes no resultan adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrá desistir de ellas, total o parcialmente, y disponer otras formas y plazos de ingreso".

Cabe mencionar, Señor Presidente, que las mencionadas facultades delegadas, como otras que aún no fueron derogadas, allanan el camino cuando desde un Gobierno nacional con discrecionalidad las utiliza para evitar el Congreso de la Nación y afectar a un sector específico.

Recordemos, lo que señalaban algunos medios en el año 2010: "AUTOMOTRICES Y CEREALERAS CONTINÚAN NEGOCIANDO. Empresas aceptan pagar para reducir las presiones. En los sectores avícolas y molinos



aceptaron pagar a cuenta de futuras ganancias y las automotrices, cereleras y aceiteras siguen negociando. Perjudica la recaudación de 2011"1

"Ganancias: empresas pagarán el impuesto por adelantado. Ricardo Echegaray y Guillermo Moreno se reunieron con altos directivos de compañías de distintos sectores para exigirles el ingreso de los pagos a cuenta".²

Actualmente, frente al escenario planteado por el Gobierno nacional de la existencia de "rentas inesperadas" en aquellos sectores de la economía que hayan incrementado sus ganancias por el shock de la guerra entre Rusia y Ucrania, y las expresiones públicas de avanzar con un nuevo impuesto o incrementar la alícuota del impuesto a las ganancias. También vuelve a considerarse, o así trascendió, evitar el Congreso de la Nación y hacer uso de ciertas facultades delegadas para repetir lo sucedido en el año 2010.

Por ello, señor Presidente, es que con el presente proyecto se propone suprimir las delegaciones existentes en la ley 11.683, conforme lo señalado anteriormente y continuar por el camino de que el Congreso de la Nación recupere las facultades que le son propias.

Por estas y por las demás razones que oportunamente expondremos en el recinto en oportunidad de su tratamiento, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Gerardo Milman

Sabrina Ajmechet

Alberto Asseff

Carlos Zapata

https://www.cronista.com/impresa-general/Empresas-aceptan-pagar-para-reducir-las-presiones-20101005-0069.html

https://www.iprofesional.com/impuestos/104851-ganancias-empresas-pagaran-el-impuesto-por-adelantado.amp